



SH-PGF-DF – 15730

Armenia, Quindío; 25 de julio de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A MÓNICA ANDREA TOCA GRANADOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: RESOLUCIÓN 1430 del 13 de diciembre de 2023, “Por medio de la cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito”, bajo el asunto REVISIÓN AVALÚO.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 13 de diciembre de 2023

Fecha del Aviso: 25 de julio de 2024

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: **MÓNICA ANDREA TOCA GRANADOS**

Funcionaria Competente: John Sebastián Ortega Cortés

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: Procede Recurso de Reposición únicamente

El suscrito Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, da a conocer la RESOLUCIÓN 1430 del 13 de diciembre de 2023, “Por medio de la cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito”, bajo el asunto REVISIÓN AVALÚO., radicada por **MÓNICA ANDREA TOCA GRANADOS**.

Se efectuó la notificación al sitio de correspondencia aportado a la petición para tal fin, sin embargo, la misma no pudo ser efectiva, razón por la cual, se procede a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos





68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: *a partir de su publicación.*

La RESOLUCIÓN 1430 del 13 de diciembre de 2023 , se publica para su notificación mediante la pagina web de la Subsecretaria de Catastro de Armenia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 “Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso

Que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”. (Subrayas fuera de texto).

John Sebastián Ortega C.

JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: LFMM- Abogado Contratista MASORA.

Revisó: John Sebastián Ortega Cortés – Jefe Oficina Conservación Catastral





Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 1430 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO"

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto Municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 establecen que, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, Artículo 17, determina:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado 9 de junio de 2023 MONICA ANDREA TOCA GRANADOS y FERNANDO GACHARNÁ NIETO, radicaron ante esta Subsecretaría solicitud a la que le fue asignado el radicado No. 2023RE20326, así mismo radicaron solicitud complementaria el día 28 de agosto del 2023 a la cual le fue asignado el radicado No. 2023RE29073 – 2023PQR874643 la cual pretende que esta Oficina Catastral realice revisión y ajuste del avalúo catastral del bien inmueble identificado con la ficha catastral 0003000000000813800003316.

En el mismo sentido, el día 29 de agosto de 2023, los peticionarios presentaron nuevamente escrito petitorio al cual le fue asignado el radicado No. 2023RE29160 – 2023PQR208723 el cual



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 1430 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

pretende que esta Oficina Catastral realice revisión y ajuste del avalúo catastral del bien inmueble identificado con la ficha catastral 0003000000000813800003304

Que con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-19265 del 15 de septiembre de 2023, donde se da respuesta concentrada a las solicitudes referidas en el inciso anterior y se indican cuáles son los requisitos que deben cumplirse para la solicitud de revisión de avalúos de los predios ubicados dentro de la jurisdicción municipal, así como el término del que dispone para complementar la información necesaria para la continuidad del trámite radicado, so pena de decretarse el desistimiento tácito y el archivo del expediente, con base en lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual le fue notificado personalmente a los peticionarios a los correos electrónicos monicatoca@gmail.com y fgacharnan@gmail.com el 18 de septiembre de 2023, tal como consta en el expediente.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, y el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el peticionario no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de las peticiones presentadas ante esta dependencia por MONICA ANDREA TOCA GRANADOS y FERNANDO GACHARNÁ NIETO, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición con radicado No. 2023RE20326 y 2023RE29073 – 2023PQR874643 del 9 de junio de 2023 y No. 2023RE29160 – 2023PQR208723 del 29 de agosto de 2023, de los señores MONICA ANDREA TOCA GRANADOS y FERNANDO GACHARNÁ NIETO, la cual pretende que esta Oficina Catastral realice revisión y ajuste de avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con la fichas catastrales 0003000000000813800003316 y 0003000000000813800003304, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene las peticiones con radicado No. 2023RE20326 y 2023RE29073 – 2023PQR874643 del 9 de junio de 2023 y No. 2023RE29160 – 2023PQR208723 del 29 de agosto de 2023, de los señores MONICA ANDREA TOCA GRANADOS y FERNANDO GACHARNÁ NIETO, la cual pretende que esta Oficina Catastral realice revisión y ajuste de avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con la fichas catastrales 0003000000000813800003316 y 0003000000000813800003304, por haber operado el desistimiento tácito, con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 1430 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, 13 de diciembre de 2023.

John Sebastián Ortega Cortés

JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS
Jefe de Conservación Gestor Catastral Armenia

Proyectó y Elaboró:
Revisó y aprobó:

Daniel Ceballos Osorno – Abogado Contratista Secretaria de Hacienda.
John Sebastián Ortega Cortés - Jefe de Conservación Catastral *[Signature]*